

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V. BELLAS ARTES

#### Continuación del Reglamento de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

Art. 16. Las vacantes en el concurso de interinos se anunciarán y proveerán con el sueldo de 500 pesetas y demás condiciones que hoy tienen, destinándolas á las Escuelas que de esta clase existan vacantes y correspondan á dicho turno.

La lista general de dichas Escuelas vacantes, se reservará hasta el momento de la publicación de las dos convocatorias anuales.

Art. 17. Los Maestros nombrados por este turno podrán después ascender en las condiciones que marca el artículo 13 del Real decreto de 7 de Julio último.

#### Concurso de provisión de Escuelas por traslado.

Art. 18. Todos los años, y precisamente durante el mes de Enero, se convocarán á concurso de provisión por traslado las Escuelas que estén vacantes el último día del mes anterior, y no sean de las que, á la fecha de este Reglamento, tienen la dotación de 500 y 615 pesetas, cuya provisión está regulada por la Real orden de 31 de Marzo último, interin existan Maestros con dichos sueldos.

Art. 19. Este concurso se anunciará por término de veinte días por la Dirección general de primera enseñanza, ateniéndose á las siguientes reglas:

Quando se trate de proveer las Direcciones de Escuelas graduadas

creadas por Reales órdenes, ó las Regencias de las prácticas agregadas á las Normales que igualmente son Direcciones de graduadas, podrán solicitarlas por traslado los que ya desempeñan iguales cargos en otras localidades, y los que teniendo el título de Maestro normal ó superior con arreglo al plan de estudios de 1901, reúnan las condiciones que, determina el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, ó las de haber desempeñado durante tres años el cargo de Maestro de sección de graduadas, haber ingresado en el Magisterio por oposición y tener en el escalafón categoría superior á la de los Maestros de sección en la graduada cuya Dirección se provee. De no haber solicitantes para estas plazas de Directores con las condiciones anteriormente expuestas, se proveerán mediante oposición restringida entre Maestros que con título superior figuren en el escalafón con categoría igual ó superior á la que tengan los Maestros de sección en la Escuela cuya Dirección trate de proveerse.

Quando se trate de proveer escuelas establecidas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil almas, podrán solicitar el traslado los Maestros que figuren en las nueve primeras categorías del escalafón y tengan título superior.

Para cubrir las vacantes en los demás pueblos, serán admitidos al concurso de traslado todos los Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio como propietarios y posean el título de Maestro elemental.

Art. 20. Los aspirantes al traslado en Escuelas que no sean de las que actualmente tienen dotación de 500 y 625, las cuales se rigen por otra disposición, dirigirán sus instancias á los Rectorados respectivos por conducto de las Juntas provinciales, consignando en el margen izquierda de aquélla la categoría y número que tengan en el último escalafón publicado, y debajo, en el mismo margen, las vacantes que pretenden, por el orden con que las prefiera. Las Juntas provinciales, pasado el plazo de la convocatoria, no admitirán instancias, y conforme las vayan recibiendo y comprobando la exactitud de las referencias al escalafón que consigna los aspirantes las remitirán al Rectorado al objeto de abreviar en lo posible este concurso general.

Art. 21. Para la adjudicación de vacantes se entenderá exclusivamente al lugar que ocupen los solicitantes en el escalafón general del Magisterio, siendo preferidos los de mayor categoría, y dentro de

ella el que ocupe el número más bajo.

Art. 22. Los Rectorados formularán propuesta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, y la remitirán á la Dirección general de Primera Enseñanza con los expedientes de los interesados.

Art. 23. La Dirección general de Primera Enseñanza refundirá, para evitar duplicidad de nombramientos, todas las propuestas en una sola general, y una vez publicada ésta en la «Gaceta de Madrid» y transcurridos quince días del plazo para reclamaciones, resolverá éstas, si las hubiere, y expedirá los nombramientos.

Art. 24. Con objeto de que estos concursos se ultimen en plazo breve, quedan prohibidos en absoluto segundos nombramientos por resultas.

Art. 25. Las Escuelas obtenidas por virtud de los concursos de traslado, no podrán renunciarse, perdiendo los nombrados, en caso de no tomar posesión, el lugar que ocupen en el Escalafón general y siendo baja, por tanto, en el Magisterio por renuncia.

Art. 26. Teniendo el sueldo de los Maestros carácter personal, y no dependiendo de la Escuela que sirvan sino del lugar que ocupen en el Escalafón general del Magisterio, el hecho de obtener un Maestro por traslado una Escuela, no le da derecho al aumento de sueldo que él venga disfrutando por dicho Escalafón, ni á reclamar mayor cantidad por retribuciones y material de enseñanza que la Escuela tuviera ya asignadas al ocurrir la vacante.

#### Provisión de plazas del escalafón por ascenso y reingreso.

Art. 27. Regulado por el concurso de traslado la provisión de Escuelas, todo el procedimiento de ascenso determinado en el Real decreto de 7 de Julio de este año, refiérese de un modo exclusivo al ascenso á plazas vacantes en el Escalafón general del Magisterio, dividiéndose en tres turnos:

- 1.º El de antigüedad;
- 2.º El de méritos; y
- 3.º El de reingreso en el Magisterio, por tener derecho á volver á la enseñanza en virtud de disposiciones legales.

Art. 28. Los ascensos por antigüedad se otorgarán en los meses de Abril y Octubre, sin previa petición de los interesados, adjudicándose á este turno la mitad de las vacantes de sueldo superior á 1.100 pesetas, interin no existan Maestros de 1.000 en condiciones para el as-

censo, y sin que los aumentos obtenidos impliquen cambio alguno de residencia ni de Escuela.

La sección correspondiente de la Dirección general de primera enseñanza dará cuenta á la Comisión general del Escalafón del Magisterio, del número exacto de plazas que resulten vacantes y correspondan al turno de antigüedad, y ésta, en vista de los datos correspondientes, proporcionará á la Sección la lista de Maestros á quienes corresponda ascender, para la expedición de los oportunos títulos administrativos.

Art. 29. En el turno de antigüedad á plazas de 1.000 pesetas, ascenderán sólo los Maestros de sueldo de 625 hasta la extinción de esta categoría. Cuando llegue este caso, se ascenderá, en iguales condiciones, á los de 500.

Art. 30. La convocatoria para el ascenso por méritos se publicará en la «Gaceta de Madrid», en el mes de Julio de cada año, por la Dirección general de primera enseñanza, y comprenderá el 25 por 100 de las vacantes de cada una de las categorías del Escalafón.

Art. 31. Podrán solicitar en cada categoría los Maestros que figuren en la inmediata inferior, si no están incapacitados para ello por tener derechos limitados, y dirigirán instancias, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta», á los Rectorados de que dependan por la Escuela que sirvan.

Art. 32. Las instancias habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Trabajos realizados por todos los alumnos (ó cuando menos, uno por cada materia y mes) durante el año escolar y á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio último, ordenados por materias y fechas. En todos los trabajos se hará constar el nombre y la edad del alumno, así como su prometido de asistencia en el mes anterior;

b) La Memoria que el Maestro haya redactado á fin de curso para el acto de los exámenes, según el artículo 22 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908;

c) Resumen mensual de matrícula y asistencia escolar durante el mismo curso;

d) Todos los documentos que el aspirante quiera acompañar, justificativos de servicios y méritos especiales de los que se expresan en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio último.

e) Hoja de méritos y servicios del aspirante, certificada por el Secretario de la Junta provincial de Ins-



trucción pública, con arreglo á los antecedentes que resultan de su expediente personal.

Art. 33. Las comisiones calificadoras que establece el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Julio ya citado, tendrán el carácter de Tribunales técnicos, y cuando reciban los expedientes de los aspirantes, procederán como sigue:

a) Clasificarán los expedientes de los aspirantes por las distintas categorías del Escalafón que hayan de proveerse;

b) Estudiarán los trabajos ejecutados por los alumnos de cada Escuela, procurando apartar todo lo que sea aparatoso y convencional, para deducir, en cuanto sea posible, de esos trabajos, el verdadero mérito educativo del Maestro, que se revela, más aún que en ciertos resultados, á veces desproporcionados con la edad, en los métodos seguidos y en los progresos graduados de los alumnos;

c) Una vez hecho el estudio precedente, las Comisiones separarán los trabajos de mayor mérito en número igual al de vacantes que en cada categoría del Escalafón hayan de proveerse, considerando como méritos preferentes los trabajos á que se refiere el apartado (a) del artículo anterior. Las Comisiones podrán designar menor número, y aun declarar sin condiciones á los que á su juicio no reúnan por sus trabajos méritos suficientes;

d) Las Comisiones formarán listas de los Maestros elegidos y de su residencia, y el Inspector del Distrito, Vocal de esas Comisiones, pasará relaciones parciales á los Inspectores de provincias ó de zona donde sirvan los aspirantes para que, en el menor plazo posible, y con carácter de urgencia, y teniendo en cuenta lo que sobre preferencia de méritos se dice en el apartado c) de este artículo, giren visita á las Escuelas correspondientes. En esta visita, los alumnos ejecutarán á presencia del Inspector trabajos análogos á los presentados por los aspirantes, procurando que asista el mayor número posible de los alumnos del año precedente, aunque alguno haya dejado la Escuela.

Además, el Maestro redactará ante el Inspector, en un plazo de cuatro horas, un trabajo escrito sobre Metodología y organización escolar, exponiendo la que tenga establecida en su Escuela, las razones técnicas en que la funda, los inconvenientes con que tropieza, los medios de fomentar la enseñanza dadas las costumbres especiales de la localidad y de la región, etc., etc. El Inspector podrá interrogar á los alumnos hasta formar idea completa de su adelanto, y redactará un informe razonado de la Escuela y de los méritos profesionales del Maestro, que remitirá á la Comisión del Distrito juntamente con los trabajos ejecutados á su presencia por el Maestro y los alumnos.

e) Recibidos estos trabajos é informes, la Comisión se reunirá inmediatamente y procederá á rectificar la propuesta primera, si á ello hubiere lugar, ó á ratificarla. Para determinar el lugar de preferencia de los aspirantes en cada lista, se tendrán en cuenta los demás méritos que se establecen en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio último.

Las propuestas, una vez ultimadas, se remitirán, juntamente con los trabajos y méritos, á la Dirección general de primera Enseñanza.

(Se concluirá.)

## Segunda sección.

### GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.977.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del pasado, comunica á este Gobierno, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la «Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros de Madrid», en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo, por otra parte, ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir á la salvación de la vida de los lidiadores ó aminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúne las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de Cirujía que se determinan en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija V. S. así mismo, la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en éstos casos, si el material é instrumental de la enfermería, que utilizaron, adolecían ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

*Condiciones que han de tener las enfermerías de las Plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.*

#### Enfermería.

Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quin-

ce metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del menaje y utensilios siguientes:

- 1.º Una mesa de operaciones.
- 2.º Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
- 3.º Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
- 4.º Un lavabo.
- 5.º Un depósito para agua.
- 6.º Dos cubos para desagüe.
- 7.º Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
- 8.º Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

#### Instrumental quirúrgico

En toda enfermería habrá indispensablemente:

- 1.º Una docena de pinzas de Peán.
- 2.º Un par de pinzas largas ó de Espencer.
- 3.º Una tijera recta y otra curva.
- 4.º Dos bisturíes rectos, uno curvo y otro de votón.
- 5.º Dos pinzas de disección.
- 6.º Dos sondas acanaladas.
- 7.º Dos separadores anchos de Farabeuf.
- 8.º Dos géringas de inyecciones.
- 9.º Dos sondas de Nelatón.
- 10.º Un aparato de anestesia.
- 11.º Cloroformo.
- 12.º Agujas, sedas y catgut.
- 13.º Dos tuvos con desagüe.
- 14.º Dos tuvos y dos vendas de Smarch; y
- 15.º Una goliera de brazo y otra de pierna.

#### Material farmacéutico.

- 1.º Doce ampollas de suero fresco.
  - 2.º Dos aparatos inyectoros de suero.
  - 3.º Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.
  - 4.º Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.
  - 5.º Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de iodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.
  - 6.º Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado; y
  - 7.º Dos palanganas de hierro portátiles.
- Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no se admitirá ninguna instancia solicitando autorización para esta clase de espectáculos, en la cual no se haga constar haber cumplido estos requisitos.

Murcia 5 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
Germán Avedillo.

Número 1.833.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.434.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Oscar Perea Ghineau, vecino de Aguilas,

se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Europa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Pinta Santos, diputación de Tébar; lindando por N. con «San Carlos» y terreno franco; E. y S. terreno franco, y por O. «Oquendo» y «San Carlos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se fijará 18 metros al S. del centro del lado S. de un pozo rectangular de 10 metros de profundidad 1'50 de lado mayor y 1'25 el menor; y se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª E. 100; 5.ª á 6.ª N. 300, y 6.ª á punto de partida E. 250 metros. Se aspira á ocupar el terreno de la mina «Europa», número 14.683.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.  
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.834.

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.433.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Oscar Perea Ghineau, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Mala Fé*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Pinta Santos, diputación de Tébar; lindando por N. y O. con terreno franco, siendo próxima por N. «Otra Activa», y por O. Francisco Félix; por E. «San Carlos» y S. «Oquendo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. ó núm. 6 de «San Carlos», núm. 14.503; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª E. 200, y 3.ª á punto de partida S. 200 metros. Se aspira á ocupar el terreno de la mina «Mala Fé», núm. 17.390.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.  
—Ricardo Sánchez Madrigal.



## Quinta sección.

Número 1.652.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>MURCIA</b>										
304	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	16	García Jover Victor	Papel de fumar.	P. de Orihuela.	64 80	16 20	4 05	85 05
305	»	»	19	Ortega Pedro	Juguetes.	S. Antonio.	64 80	16 20	4 05	85 05
306	»	»	20	Martínez Mateo Antonio	Librero.	Lencería.	64 80	16 20	4 05	85 05
307	»	»	23	Soler José	Útiles de pescar.	L. Puigcerver.	64 80	16 20	4 05	85 05
308	»	»	»	Molina Castillo Antonio	Id.	Barcas.	64 80	16 20	4 05	85 05
309	»	»	»	Moreno Soler Jesus	Id.	M. Padilla.	64 80	16 20	4 05	85 05
310	»	»	»	Ortiz Alvarez Francisco	Id.	Selgas.	64 80	16 20	4 05	85 05
311	»	»	»	Rubio Marcos Saturnino	Id.	Sagasta.	64 80	16 20	4 05	85 05
312	»	»	»	T. Carswell Company	Id.	Apóstoles.	64 80	16 20	4 05	85 05
313	»	»	»	García Martínez José	Id.	P. Romea.	64 80	16 20	4 05	85 05
314	»	»	24	Moreno Soler María	Muebles.	D. Cassou.	64 80	16 20	4 05	85 05
315	»	»	»	Soriano Román Francisco	Id.	San Pedro.	64 80	16 20	4 05	85 05
316	»	»	»	Guijarro Cuevas Sebastián	Id.	C. del Valle.	64 80	16 20	4 05	85 05
317	»	»	25	Peña Fraga Pedro	Guanos.	B. Trinidad.	64 80	16 20	4 05	85 05
318	»	»	»	Martínez Bartolomé Jesús	Id.	San Antón.	64 80	16 20	4 05	85 05
319	»	»	29	Ruiz Sánchez José	Muebles.	Santa Isabel.	64 80	16 20	4 05	85 05
320	»	»	33	Astreste y Pascual	Vendedor.	P. S. Francisco.	64 80	16 20	4 05	85 05
321	»	»	»	Hernández Lax José	Id.	A. Colón.	64 80	16 20	4 05	85 05
322	»	»	»	Garrido Valverde Juan	Id.	F. Blanca.	64 80	16 20	4 05	85 05
323	»	»	37	García Martínez Vicente	Gorrero.	Platería.	64 80	16 20	4 05	85 05
324	»	»	»	Botella Moltó Enrique	Id.	P. Camacho.	64 80	16 20	4 05	85 05
325	»	»	38	Luis Grao Joaquín	Horchatero.	M. Girada.	64 80	16 20	4 05	85 05
326	»	»	»	Escalante Bosque Andrés	Id.	Vidrieros.	64 80	16 20	4 06	85 06
327	»	»	»	Amorós Marcos	Id.	P. Belluga.	64 80	16 20	4 06	85 06
328	»	»	»	Martínez Roca Ramón	Id.	Frenería.	64 80	16 20	4 06	85 06
329	2. <sup>a</sup>	»	1	Meseguer Gregorio	Arrendatario.	Aduana.	2 52	0 63	0 16	3 31
330	»	»	3	Bañón Martínez Anselmo	Agente.	San Judas.	264 »	66 »	16 50	346 50
331	»	»	»	Moreno Parreño Roberto	Id.	V. de Rey.	264 »	66 »	16 50	346 50
332	»	»	8	Sres. Gómez y Compañía	Id.	Pascual.	91 20	22 80	5 70	119 70
333	»	»	22	Ruiz Clemares y Compañía	Almacén maderas.	P. Corvera.	990 »	247 50	61 87	1.299 37
334	»	»	»	Delgado y Compañía Alejandro	Id.	Estación.	990 »	247 50	61 87	1.299 37
335	»	»	23	Alemán Martínez Francisco	Id.	P. Pou.	408 »	102 »	25 50	535 50
336	»	»	»	Pérez Lucas Antonio	Id.	Aguadores.	408 »	102 »	25 50	535 50
337	»	»	28	Mateu Sancho y Compañía	Tratante.	Mateos.	134 40	33 60	8 40	176 40
338	»	»	»	Ferrer Beltrán Tomás	Id.	Id.	134 40	33 60	8 40	176 40
339	»	»	29	Hijos de Clemente García	Materias fertilizant.	P. Corvera.	60 »	15 »	3 75	78 75
340	»	»	»	Orenga Castellanos Victoriano	Id.	C. Alcantarilla.	60 »	15 »	3 75	78 75
341	»	»	»	Clares Cremades José Antonio	Id.	San Antón.	60 »	15 »	3 75	78 75
342	»	»	»	Sociedad anónima Cros	Id.	F. Blanca.	60 »	15 »	3 75	78 75
343	»	»	»	Moreno Ibáñez José Antonio	Id.	Proclamación.	60 »	15 »	3 75	78 75
344	»	»	30	Roca Gabriel	Expendedor.	E. Soriano.	132 »	33 »	8 25	173 25
345	»	»	»	Nourri Adolfo	Id.	San Antón.	132 »	33 »	8 25	173 25
346	»	»	»	Terrail Emilio	Id.	Id.	132 »	33 »	8 25	173 25
347	»	»	31	Amber Emilio	Id.	Santo Cristo.	264 »	66 »	16 50	346 50
348	»	»	34	Llorca Antonio	Almacén trapos.	Santa Eulalia.	90 »	22 50	5 63	118 13
349	»	»	»	Rufino Expósito Pedro	Id.	P. del Rey.	90 »	22 50	5 63	118 13
350	»	»	37	Hijos de Peñafiel	Banquero.	C. de la Barca.	2.450 »	612 50	153 12	3.215 62
351	»	»	»	Hijos de Nolla	Id.	Pascual.	2.450 »	612 50	153 12	3.215 62
352	»	»	40	Monteverde Eduardo	Comisionista.	Santa Teresa.	264 »	66 »	16 50	346 50
353	»	»	»	Fernández López Juan	Id.	Santa Catalina.	264 »	66 »	16 50	346 50
354	»	»	»	López Martínez Antonio	Id.	M. Padilla.	264 »	66 »	16 50	346 50
355	»	»	»	Rosique Cerdán Sandalio	Id.	Sociedad.	264 »	66 »	16 50	346 50
356	»	»	»	Córcoles Antonia	Id.	S. Nicolás.	264 »	66 »	16 50	346 50
357	»	»	»	Arróniz Albelda Pedro	Id.	Santa Gertrudis.	264 »	66 »	16 50	346 50
358	»	»	»	Lácarcel López Emilio	Id.	Sagasta.	264 »	66 »	16 50	346 50
359	»	»	»	Señores Montensinos y Compañía	Id.	Santa Isabel.	264 »	66 »	16 50	346 50
360	»	»	»	Sevilla Marcos Jesús	Id.	M. Padilla.	264 »	66 »	16 50	346 50
361	»	»	»	Ruiz Martínez Enrique	Id.	Frenería.	264 »	66 »	16 50	346 50
362	»	»	42	Quer Lentisco Juan	Corredor.	Merced.	478 80	119 70	29 92	628 42
363	»	»	»	Séiquer Almela Mateo	Id.	Frenería.	478 80	119 70	29 92	628 42
364	»	»	»	Requena Lacárcel José María	Id.	Contraste.	478 80	119 70	29 92	628 42
365	»	»	»	Carpio García Martín	Id.	Banco España.	478 80	119 70	29 93	628 43
366	»	»	»	Crespo Molina Santiago	Id.	San Andrés.	478 80	119 70	29 93	628 43
367	»	»	»	Casalins y Miró César	Id.	Puxmarina.	478 80	119 70	29 93	628 43
368	»	»	»	Gonzalo Garrido Joaquín	Id.	P. Monassot.	478 80	119 70	29 93	628 43
369	»	»	54	Cañadas López Joaquín	Expendedor frutos.	Acequia.	463 20	115 80	28 95	607 95
370	»	»	66	Lorente Taurón Antonio	Baños.	Fuensanta.	122 40	30 60	7 65	160 65
371	»	»	73	Hernández Ros Claudio	Casa salud.	P. S. Francisco.	33 60	8 40	2 10	44 10

(Se continuará.)



Número 1.970.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Contribución industrial.**

Convocatoria de gremios.

**Anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguientes del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1906, se cita a todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina en los días y horas que á cada gremio se le señala; con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores en el número que corresponda según la importancia de cada uno de dichos gremios, y siempre que por razón de aquéllos sea obligatoria la agremiación, debiendo advertir que los nombramientos expresados sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución, al ser convocado el gremio y siendo por tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del año actual de 1911.

Día 3 de Noviembre.

A las diez, tiendas de ultramarinos.

A las once, id. de comestibles.

A las doce, id. de Abacería.

Día 4.

A las diez, bodegones y figones.

A las once, tiendas de aceite y vinagre.

A las doce, Farmacéuticos.

Día 6.

A las diez, Abogados.

A las once, Procuradores.

A las doce, barberos.

Día 7.

A las diez, hornos de pan con venta.

A las once, sastres á la medida.

Murcia 2 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 1.546.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ERA-ALTA**

Antonio Martínez, 1'72 pesetas.

El mismo, 2'60.

Francisco Serrano, 2'05.

Francisco Orenes, 2'60.

Carmén Abellán, 1'72.

Carmen Orenes, 1'72.

Manuel Roca, 2'05.

María Serrano, 1'72.

Juan Alcayna, 2'60.

Santos Garcia, 1'71.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**JAVALI NUEVO**

Antonio Hernández, 1'70 pesetas.

Antonio Bermúdez, 2'55.

Juan Hernández, 1'70.

Patricio Molina, 1'53.

Antonio González, 1'70.

Francisco Martínez, 2'15.

Pedro García, 1'54.

Ginés Pérez, 1'85.

Bartolomé Gómez, 1'70.

Josefa Pérez, 1'70.

Nicolás Beltrán, 1'70.

Francisco Ruiz, 1'53.

Antonio Cascales, 1'54.

Ginés Sáez, 1'53.

Bernardo Cascales, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALJEZARES**

Francisco Alemán, 2'15 pesetas.

Rosario Almansa, 2'56.

Diego (a) Miliciano, 3'86.

José Alemán, 3'86.

Ana Alemán, 2'56.

Ángel Alemán, 3'41.

José Barceló, 2'58.

Santiago Clares, 1'70.

Josefa Céspedes, 2'21.

Francisco García, 2'56.

Miguel García, 4'25.

José González, 2'21.

Antonio González, 1'99.

Alejandro González, 3'06.

Ramón Martínez, 2'56.

Joaquín Hernández, 2'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.982.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALEDO

Hallándose vacante la única plaza de Médico titular de este Municipio, dotada anualmente con 999 pesetas, pagadas en trimestres vencidos, por la asistencia á unas 60 familias pobres y el igualatorio con los demás vecinos, se anuncia á concurso por el plazo de treinta días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes puedan solicitarla en forma.

Alejo 2 de Octubre de 1911.—Diego Gallego.

**Octava sección.**

Número 1.959.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio García González, hijo de Pascual y María Antonia, casado, cantero, natural de Baza (Granada), y vecino de Cartagena, en San Antón, y Juan José Oriá Izquierdo, hijo de Pedro y Carmen, soltero, cantero, natural y vecino de Cartagena en el barrio de la Concepción, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por la Superioridad en el sumario que se les sigue sobre robo, y á su tiempo ratificar dicha prisión, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día á la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho sujeto.

Dada en Cieza á treinta de Septiembre de mil novecientos once.—Ramón Pastor.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 1.928.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE SAN JUAN

**REQUISITORIA**

Conesa Sánchez Gerónimo, domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), proesado por contrabando, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, á responder de los cargos que le resultan.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.